

ROBO Y RIESGOS SIMILARES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES

DEFINICIONES

ROBO: La Compañía considera robo el apoderamiento ilegítimo de un bien de propiedad del Asegurado o por el cual fuera responsable, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo, para facilitararlo en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

ASALTO: La Compañía considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medio al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

HURTO: La Compañía considera hurto el apoderamiento ilegítimo de un bien, total o parcialmente, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

CONTENIDO GENERAL: Se refiere a las maquinarias, instalaciones (excepto las complementarias del edificio o construcción), mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.

MAQUINARIAS: Son todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.

INSTALACIONES: Las constituyen, tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción.

MERCADERIAS: Son las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito en los establecimientos comerciales.

SUMINISTROS: Implican los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

MAQUINARIAS DE OFICINA Y DEMAS EFECTOS: Son las máquinas de oficinas, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

RIESGO ASEGURADO

ARTICULO 1°: La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por robo y/o asalto de los bienes, según quedan definidos en el Artículo 7° de estas condiciones, que se hallen en el lugar especificado en las Condiciones Particulares y sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufren esos bienes o el edificio designado en la póliza, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa, hasta el importe que resulte de los establecido en el Artículo 5° de estas condiciones.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

ARTICULO 2°: El asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando estos se produzcan en ocasión de:

- Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, inundación, alud o aluvión;
- Transmutaciones nucleares;
- Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, motín o terrorismo, sedición, huelga, tumulto popular o lock-out;
- Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerzas pública en su nombre; igualmente cuando;
- El delito haya sido instigado o cometido o en complicidad con cualesquiera de los empleados o dependiente del Asegurado;
- Los bienes se hallasen en corredores, patios y terrazas al aire libre, o en otro lugar fuera del descripto en las Condiciones Particulares,
- El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento;
- Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del local, hayan sufrido rotura o rajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al momento del siniestro;
- Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
- El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta (30) días siempre que haya personal de vigilancia. Se entenderá cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.
- Provenza de hurto, extravío, estafa, defraudación o extorsión



BIENES NO ASEGURADOS

ARTICULO 3°: Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata, y otros metales preciosos, perlas y piedras no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clichés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas; vehículos en general y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas.

BIENES CON VALOR LIMITADO

ARTICULO 4°: Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante la rotura de una pieza vítrea que delimite el local, sin que el ladrón haya ingresado a la parte del local destinado a atención al público, venta o depósito, la indemnización no excederá del veinte por ciento (20%) de la suma asegurada.

ARTICULO 5°: La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionen para cometer el delito, queda limitada al quince por ciento (15%) "a primer riesgo absoluto", de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares y se entenderá como incluida dentro de dicha suma asegurada.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

ARTICULO 6°: Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

El monto del resarcimiento debido por la Compañía se determinará:

- Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro.
- Para los animales por el valor que tenían al tiempo del siniestro; para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
- Para "maquinarias", "instalaciones", "mobiliario", y "demás efectos", por su valor al tiempo del siniestro (Art. 1623 C.C).

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

ARTICULO 7°: Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, la Compañía sólo indemnizará el perjuicio producido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponde, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es "Valor Tasado", tal estipulación determinará el monto del resarcimiento.

La Compañía tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 8°: El Asegurado debe:

- Denunciar sin demora a las autoridades Policiales o Judiciales, según corresponda, el acaecimiento del siniestro, para la comprobación del hecho e individualización de su autor o autores, cómplices o encubridores;
- Denunciar sin demora a las autoridades competentes, según corresponda, el acaecimiento del siniestro para la comprobación del hecho o individualización de su autor o autores, cómplices o encubridores.
- Enviar, inmediatamente de ocurrido el hecho, la denuncia que el Asegurado debe hacer a la Compañía por Carta Certificada o Telegrama Colacionado, acompañada de la copia de la denuncia formulada ante la autoridad policial citada más arriba y el Certificado o contraseña de la misma.
- Cooperar diligentemente, producido el siniestro, en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos siniestrados y, si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía.
- Comunicar sin demora a la Compañía el período de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.
- Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
- Contar con la documentación justificativa de la preexistencia de los bienes objeto del seguro y de sus valores al momento del siniestro, posibilitando así la verificación de la realidad del faltante



 REGIONAL S.A. DE SEGUROS
Gorge Rivarola
Gerente Técnico

 REGIONAL S.A. DE SEGUROS
Lic. Juan Carlos González
Gerente General

PLURALIDAD DE SEGUROS CON DISTINTAS MEDIDAS DE PRESTACION

ARTICULO 9°: En caso de pluralidad de seguros a condiciones distintas sobre medida de la prestación ("Regla proporcional o A prorrata", Primer riesgo relativo y absoluto" respectivamente) o cuando existan dos o más seguros "a primer riesgo relativo" o "absoluto", se establecerá cual habría sido la indemnización correspondiente bajo cada una de las pólizas, como si no existiese otro seguro.

Cuando tales indemnizaciones teóricas en conjunto, excedan al monto total indemnizable, serán reducidas proporcionalmente.

En este caso, si existiese más de una póliza contratada "a primer riesgo absoluto", una vez efectuada la reducción proporcional, se sumarán los importes que les corresponde afrontar a estas pólizas, distribuyendo el total entre las mismas en proporción a las sumas aseguradas.

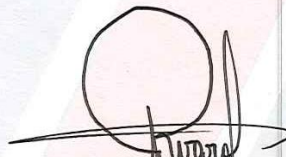
CONDICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 10°: Es condición de este seguro que el edificio donde se hallen los bienes asegurados cuenten en todas las puertas secundarias y ventanas con cerraduras y trancas interiores y la principal de acceso, con cerraduras tipo YALE o del tipo doble paleta o bidimensionales, y demás que los sistemas de seguridad se hallen en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento.

Si se produjeran siniestros facilitados por la inexistencia de dichas medidas de seguridad, el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad.

Es indispensable que el local:

- a) Este provisto de rejas de protección de hierro, colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio que permita el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que dieran directamente sobre la calle.
- b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares; salvo los tragaluces.
- c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.


REGIONAL S.A. DE SEGUROS
Jorge Rivarola
Gerente Técnico


REGIONAL S.A. DE SEGUROS
Cie. Juan Carlos González
Gerente General

Asunción, 13/12/07
La Modificación del presente plan de seguro, inscripto
bajo el código N° 49-0017, ha sido
registrada por la Superintendencia de Seguros.

MODIFICADO
(Resolución _____
de Fecha _____)


Fumie Kubo
Jefe de la División de Estudios

ROBO Y RIESGOS SIMILARES
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS PARA
PARA ACTIVIDADES COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y CIVILES



DEFINICIONES

ROBO: La Compañía considera robo el apoderamiento ilegítimo de un bien de propiedad del Asegurado o por el cual fuera responsable, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo, para facilitararlo en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

ASALTO: La Compañía considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

HURTO: La Compañía considera hurto el mismo apoderamiento ilegítimo de un bien, total o parcialmente, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

CONTENIDO GENERAL: Se refiere a las maquinarias, instalaciones (excepto las complementarias del edificio o construcción), mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.

MAQUINARIAS: Son todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.

INSTALACIONES: Las constituyen, tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción

MERCADERÍAS: Son las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito en los establecimientos comerciales.

SUMINISTROS: Implican los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

MAQUINARIAS DE OFICINA Y DEMÁS EFECTOS: Son las máquinas de oficinas, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

RIESGO ASEGURADO

ARTICULO 1° La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por robo y/o asalto de los bienes, según quedan definidos en el Artículo 7° de estas condiciones, que se hallen en el lugar especificado en las Condiciones Particulares y sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufren esos bienes o el edificio designado en la póliza, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa, hasta el importe que resulte de lo establecido en el Artículo 5° de estas condiciones.-

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

ARTICULO 2° El asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando estos se produzcan en ocasión de:

- a) Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, inundación, alud o aluvión;
- b) Transmutaciones nucleares;
- c) Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, motín o terrorismo, sedición, huelga, tumulto popular o lock-out;
- d) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública en su nombre;

Igualmente cuando:

- e) El delito haya sido instigado o cometido o en complicidad con cualesquiera de los empleados o dependientes del Asegurado;
- f) Los bienes se hallasen en corredores, patios y terrazas al aire libre; o en otro lugar fuera del

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Benito Sánchez Caballero
GERENTE GENERAL



descrito en las Condiciones Particulares,

- g) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento;
- h) Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del local, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al momento del siniestro;
- i) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
- j) El lugar permanezca cerrado durante más de cinco (5) días consecutivos, salvo un sólo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta (30) días siempre que haya personal de vigilancia. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.
- k) Provenza de hurto, extravío, estafa, defraudación o extorsión.

BIENES NO ASEGURADOS

ARTICULO 3° Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios, animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo.

BIENES CON VALOR LIMITADO

ARTICULO 4° Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante la rotura de una pieza vítrea que delimite el local, sin que el ladrón haya ingresado a la parte del local destinado a atención al público, venta o depósito, la indemnización no excederá del veinte por ciento (20%) de la suma asegurada.

ARTICULO 5° La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionen para cometer el delito, queda limitada al quince por ciento (15%) " a primer riesgo absoluto", de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares y se entenderá como incluida dentro de dicha suma asegurada.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

ARTICULO 6° Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

El monto del resarcimiento debido por la Compañía se determinará:

- a) Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro.
- b) Para los animales por el valor que tenían al tiempo del siniestro; para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
- c) Para "maquinarias", "instalaciones", "mobiliario", y "demás efectos", por su valor al tiempo del siniestro (Art. 1623 C. Civil).

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

ARTICULO 7° Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, la Compañía sólo indemnizará el perjuicio producido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponde, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

D. Juan Díaz de Vivar
PRESIDENTE

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Benito Caballero
GERENTE GENERAL



En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es "Valor Tasado", tal estipulación determinará el monto del resarcimiento.

La Compañía tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 8° El Asegurado debe:

a) Denunciar sin demora a las autoridades Policiales o Judiciales, según corresponda, el acaecimiento del siniestro, para la comprobación del hecho e individualización de su autor o autores, cómplices o encubridores;

b) Denunciar sin demora a las autoridades Policiales o Judiciales, según corresponda, el acaecimiento del siniestro, para la comprobación del hecho e individualización de su autor o autores, cómplices o encubridores.

c) Enviar, inmediatamente de ocurrido el hecho, la denuncia que el Asegurado debe hacer a la Compañía por Carta Certificada o Telegrama Colacionado, acompañada de la copia de la denuncia formulada ante la autoridad policial citada más arriba y el Certificado o contraseña de la misma.

d) Cooperar diligentemente, producido el siniestro, en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos siniestrados y, si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía

e) Comunicar sin demora a la Compañía el periodo de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.

f) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.

g) Contar con la documentación justificativa de la preexistencia de los bienes objeto del seguro y de sus valores al momento del siniestro, posibilitando así la verificación de la realidad del faltante.

PLURALIDAD DE SEGUROS CON DISTINTAS MEDIDAS DE PRESTACION

ARTICULO 9° En caso de pluralidad de seguros a condiciones distintas sobre medida de la prestación ("Regla proporcional" o "A prorrata", "Primer riesgo relativo" y "Primer riesgo absoluto" respectivamente) o cuando existan dos o más seguros "a primer riesgo relativo" o "absoluto", se establecerá cual habría sido la indemnización correspondiente bajo cada una de las pólizas, como si no existiese otro seguro.

Cuando tales indemnizaciones teóricas en conjunto, excedan al monto total indemnizable, serán reducidas proporcionalmente. En este caso, si existiese más de una póliza contratada "a primer riesgo absoluto", una vez efectuada la reducción proporcional, se sumarán los importes que les corresponde afrontar a estas pólizas, distribuyendo el total entre las mismas en proporción a las sumas aseguradas.

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

En: Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Benito Caballero
GERENTE GENERAL

CONDICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 10° Es condición de este seguro que el edificio donde se hallen los bienes asegurados cuenten en todas las puertas secundarias y ventanas con cerraduras y trancas interiores y la principal de acceso, con cerraduras tipo **YALE** o de las tipo doble paleta o bidimensionales, y además, que los sistemas de seguridad se hallen en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento.

Si se produjeran siniestros facilitados por la inexistencia de dichas medidas de seguridad, el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad.

Es indispensable que el local:

- a) Este provisto de rejas de protección de hierro, colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio que permita el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que dieran directamente sobre la calle.
- b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares; salvo los tragaluces.
- c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Dr. Juan de Dios de Vivar
PRESIDENTE

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Benito Caballero
GERENTE GENERAL

